



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 89/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sonia Becerra Caballero, frente a M Fashionweek Peluqueros, S.L., Fernando Pineda Martínez y Fasweek Peluqueros, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.-En Madrid, a 12 de junio de 2017.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que con fecha 8/06/17 tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos. Doy fe.

DECRETO

En Madrid, a 12 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.-En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Fasweek Peluqueros, S.L., M Fashionweek Peluqueros, S.L. y Fernando Pineda Martínez, por un importe que, actualmente, asciende a 3.494,66 euros de principal, de la que son acreedores, entre otros, las personas que se indican en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

Segundo.-El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dichos acreedores de las cantidades que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreeedor	Cantidad Principal	Abono FOGASA
FASWEEK PELUQUEROS, S.L.	3.494,66 €	3.454,90 €

Fundamentos jurídicos

Primero.-La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51.10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados.

Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 3.454,90 euros.

Archívense las actuaciones, una vez firme la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Charriel Ardebol.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Pineda Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Juzgado.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 22 de diciembre de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Charriel Ardebol.

N.º I.-73